

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 0568-2020-GRH-DRE-U.E. 303-E-DM-UGEL-DM/D.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad Educativa de Gestión Local Dos de Mayo, consulta a SERVIR si es viable efectuar la designación en cargo de confianza F5 de la Dirección Regional de Huánuco bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, existiendo una plaza en el cuadro de asignación de personal (CAP) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 En primer lugar, corresponde pronunciarse sobre los cargos de confianza. Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 910-2019-SERVIR/GPGSC, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 20SHDYH



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.3 Los cargos de confianza deben estar consignados como tales en los instrumentos de gestión pertinentes de las entidades tales como el Cuadro para Asignación de Personal-CAP, CAP Provisional o en el Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE, u otros.

3.4 Corresponde que cada entidad pública determine en sus respectivos instrumentos de gestión los cargos de confianza, tomando en cuenta la naturaleza de las labores a desempeñar y su ubicación en el entorno de quien los designa o remueve, así como al funcionario tiene la competencia para designarlos.

3.5 Para la calificación de los cargos de confianza debe observarse el porcentaje limitativo que establece la LMEP, es decir, el número de servidores de confianza no puede ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes de la entidad, por lo que dicho porcentaje debe ser computado en función al total de servidores públicos previstos en el CAP vigente de la entidad, incluyendo al personal sujeto al régimen CAS que tenía la entidad a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM. (...)"

- 2.5 Ahora bien, respecto a su consulta, debemos indicarle que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse a través del Informe Técnico N° 001295-2020-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, y en cuyo contenido se desarrolló lo siguiente:

"(...)

2.5 Asimismo, el contrato administrativo de servicios (en adelante CAS) tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supedita su vigencia a las necesidades que pueda tener cada entidad durante el año fiscal¹. De igual manera, la temporalidad del referido régimen es ratificada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, al señalarse que la eliminación del régimen en mención se produce de manera gradual.

2.6 Ahora bien, los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y la contratación bajo este régimen obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante. De ahí que, las funciones que desempeñará el contratado bajo el régimen CAS pueden encontrarse contenidas en los documentos de gestión de la entidad como, por ejemplo, el Manual de Organización y Funciones (MOF), Perfil de Puestos, entre otros² y deben encontrarse directamente vinculadas a las funciones sustantivas y funciones de administración interna de la entidad.

2.7 En esa línea, las entidades pueden contratar personal bajo el régimen CAS para ejercer funciones equivalentes a las que desempeñan los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupa una plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Sin embargo, ello no altera que la prestación de servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057 sea temporal, es decir, no adquiere la calidad de permanente.

¹ Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

² No obstante, puede suceder que algunas de aquellas funciones no se encuentren en los documentos de gestión por no estar actualizados; sin embargo, son competencia de la entidad por ley o norma complementarias y en esa medida son cubiertos por puestos CAS.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.8 De la misma manera, es de señalar que si bien los requisitos mínimos para acceder a un puesto bajo el régimen CAS se encuentran descritos en el "perfil de puesto" requerido por el área usuaria, es de señalar que en el caso de la contratación de personal CAS para la cobertura temporal de funciones inherentes a un plaza contenida en CAP, correspondería que en la elaboración del perfil del puesto CAS a concursarse se tomen en cuenta los mismos requisitos mínimos previstos para la plaza del CAP cuyas funciones pretende cubrirse."

2.6 En ese sentido, nos remitimos a lo indicado en el citado informe, el cual ratificamos en todos sus extremos.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en los Informes Técnicos N° 910-2019-SERVIR/GPGSC y N° 001295-2020-SERVIR-GPGSC, cuyos contenidos ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en los citados informes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 20SHDYH